

Lima, 02 de Febrero del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000013-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N°000003-2017/MEA/GRE/SGVDP/RENIEC, de fecha 02FEB2017; elaborado respecto del proceso de verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2°: "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, con fecha 27AGO2015 se publicó la Ley N° 30338, Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral, modifica, entre otros, el artículo 37° de la Ley Orgánica del RENIEC, estableciendo que este organismo, de manera permanente, realiza acciones de verificación de la dirección domiciliaria declarada, priorizándose las concentraciones excepcionales de habitantes en un mismo domicilio o la variación porcentual superior al promedio habitual en la circunscripción correspondiente (numeral 37.4);

Que, la norma contempla como obligatoriedad del RENIEC que la información sobre las observaciones del dato del domicilio que resulten de las acciones de verificación domiciliaria sea registrada en el RUIPN e incluida en las consultas en línea que se suministren (numeral 37.5 de la norma acotada), así como la obligación de los ciudadanos de actualizar los datos respecto de su domicilio declarado;

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento del Registro Electoral, es

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento

Av. Venezuela N°3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob

competente “organizar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del padrón electoral, la elaboración de padrones para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2015/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29AGO2015, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002 (en adelante el Reglamento), que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado;

Que, de acuerdo con el reglamento, la verificación extraordinaria será programada respecto a una circunscripción territorial y atendiendo a un proceso electoral específico, teniendo en consideración los criterios establecidos en el presente Reglamento;

Que, esta Sub Gerencia programó la actividad de verificación de domicilio declarado ex post, con ocasión de la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales 2017, y que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el RUIPN, lo que contribuye a mantener actualizado el padrón electoral, actividad que se ejecutó del 28ENE2017 al 01FEB2017;

Que, mediante Informes N° 000003-2016/GRE/SGPRE/RENIEC y N° 000005-2017/GRE/SGPRE/RENIEC, se puso en conocimiento de la Gerencia de Registro Electoral, los criterios de intervención así como la cantidad de distritos y viviendas a intervenir en el marco de la actividad de Verificación de Domicilio Declarado a ejecutarse;

Que, para la intervención en el distrito de Chiara se programó la verificación en trescientos setenta y cuatro (374) direcciones domiciliarias de igual número de ciudadanos que realizaron ante el RENIEC un trámite de rectificación de domicilio, actas de verificación que se generaron conforme lo indicado en el Memorando N° 000078-2017/GTI/SGGBD/RENIEC;

Que, culminada la actividad, se han reportado los siguientes resultados:

INFORME N°	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	D	E	Otros (fallecido)
INFORME N°000018-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC	374	53	210	46	63	1	1

Que, de acuerdo al citado informe, se archivaron los casos A y B por no presentar ninguna observación.

Que, las 47 actas correspondientes al caso C: *No reside en el domicilio declarado* y E: *El domicilio declarado no existe*, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales 2017- conforme lo dispuesto en



el artículo 24° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo Sistema Integrado Operativo - SIO, así como en el RUIPN y en las consultas en línea que se suministren, la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripciones correspondientes a los titulares de dichas actas validas de verificación, en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del padrón electoral;

Que, a partir de la referida observación, los ciudadanos serán restituidos al ubigeo, grupo de votación y domicilio anterior a su último registro, ello con la finalidad de no afectar la composición del padrón electoral a emplearse en la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de Autoridades Municipales 2017;

Que los ciudadanos que se detallan en la parte resolutive, de ser el caso, están sujetos al pago de una multa por falta de actualización del dato dirección domiciliaria, equivalente al 0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), salvo casos de dispensa por razones de pobreza, conforme lo previsto en el artículo 37, numeral 37.3 de la Ley Orgánica del RENIEC;

Que, asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 32°, numeral 32.3 de la LPAG, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco y diez Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal¹;

Estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016, así como en el artículo 24° del RE-209-GRE/002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la observación en el Sistema Integrado Operativo (SIO) así como en el RUIPN y en las consultas en línea que se suministren, del dato dirección domiciliaria de los titulares que se detallan a continuación, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	46618496	QUISPE	GUTIERREZ	RUSBEL	C
2	09840468	BARBARAN	DE LA CRUZ	CARLOS ALBERTO	C

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

3	28302311	CALDERON	QUISPE	NELSON	C
4	80602806	ARONES	CALDERON	WILBER RUBEN	C
5	08421619	ENCISO	GOMEZ	ELIAS	C
6	09385795	BAUTISTA	CORAS	NELIDA	C
7	10117896	TENORIO	GOMEZ	BIRILO	C
8	28260022	AYLAS	SALVATIERRA	PAULINA	C
9	28275359	CERDA	BAUTISTA	REINALDA	C
10	28293393	BAUTISTA	VELASQUEZ	REYNA TERESA	C
11	28293397	ENCISO	GOMEZ	EDUARDO	C
12	28303843	CERDA	BAUTISTA	VILMA	C
13	28304288	BAUTISTA	AGUIRRE	DIONISIO	C
14	28590908	ENCISO	GOMEZ	VIRGEN MARIA	C
15	28600914	CONDOR	DE VILLAFUERTE	YOLANDA	C
16	40341658	HINOSTROZA	TINEO	GLORIA	C
17	40456568	LANDEO	CAMAYO	JENNY MARLENE	C
18	40625347	SANCHEZ	PAQUIYAURI	ALFREDO	C
19	40735598	QUISPE	OLARTE	JAIME	C
20	42179840	HINOSTROZA	TINEO	EPIFANIA	C
21	42423250	SALVATIERRA	PAQUIYAURI	SONIA	C
22	42640169	TENORIO	VEGA	ROLANDO EMERSON	C
23	42739411	AUQUI	SALVATIERRA	RONALD	C
24	43544761	GOMEZ	VEGA	MIGUEL ALEXANDER	C
25	45171319	LLALLAHUI	TENORIO	ELIZABETH TANIA	C
26	45629688	BAUTISTA	ENCISO	WILBER	C
27	46337789	ALDUNATE	VEGA	DANNY DANIEL	C
28	46398809	BAUTISTA	ENCISO	NANCY	C
29	46953547	REYNOSO	RIVERA	MEDALID CLENI	C
30	47097736	PAQUIYAURI	ARANGO	HELDER GAUDENCIO	C
31	47980828	TENORIO	DE LA CRUZ	DANY MAICOL	C
32	48217280	TINEO	SALVATIERRA	YUDITHSA	C
33	48337246	SINARAHUA	QUINTISIMA	ELVIS	C
34	60325708	DE LA CRUZ	SULCA	HILDA MARGOTH	C
35	61030054	HUAMANI	MENDEZ	MARIBEL	C
36	61616852	BERROCAL	TENORIO	NANCY DEMETRIA	C
37	70060751	QUISPE	LLALLAHUI	EVELYN PAMELA	C
38	70419058	VILLANUEVA	BAUTISTA	HAROLD ANDRES	C
39	70653733	MENDOZA	GOMEZ	LUIS BELTRAN	C
40	70759317	LLALLAHUI	HUAYTALLA	NELVA JANETH	C
41	70898784	YUMBATO	FLORES	LYDDA MAGALI	C
42	71047853	HUAMANI	PIZARRO	SANDRO RAUL	C
43	42984300	GOMEZ	ESPINOZA	JOSE ANTONIO	C
44	42521534	CALLAÑAUPA	HUAYTALLA	JUAN HERNAN	C
45	28316052	BEDRILLANA	VILLANERA	JUAN CARLOS	E
46	45666010	HUAYTALLA	PAQUIYAURI	ALICIA	C
47	70415566	HUAMANI	REJAS	RAYDA AYDEE	C

Artículo Segundo.- DISPONER que los ciudadanos indicados en el cuadro anterior, de ser el caso, están sujetos al pago de una multa por falta de actualización del dato dirección domiciliaria, equivalente al 0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento

Av. Venezuela N°3370 – Cercado de Lima

www.reniec.gob



(UIT), salvo casos de dispensa por razones de pobreza, conforme lo previsto en el artículo 37, numeral 37.3 de la Ley Orgánica del RENIEC.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación y Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(KVS/mez)